

**NOTA DE ORIENTACIÓN N° 8**

**Asunto:** Situaciones excepcionales en las que está permitida la conducción sin tarjeta de conductor.

**Artículo:** Artículo 29 del Reglamento (UE) n° 165/2014 (Artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 3821/85 derogado) y artículo 13, apartado 3 del anexo del Acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (Acuerdo AETR)

**Enfoque que debe seguirse:**

El artículo 29 del Reglamento (UE) n° 165/2014 estipula que, en caso de deterioro, funcionamiento defectuoso, extravío o robo de la tarjeta de conductor, su titular debe solicitar su sustitución en el plazo de siete días naturales a las autoridades competentes del Estado miembro de su residencia habitual. Dichas autoridades deben facilitarle otra en los ocho días hábiles<sup>1</sup> posteriores a la recepción de la correspondiente solicitud pormenorizada a tal efecto. En tales circunstancias, el conductor podrá seguir conduciendo sin tarjeta durante el plazo máximo de quince días naturales, o durante un periodo superior si ello fuera necesario para devolver el vehículo a sus locales, siempre y cuando el conductor pueda justificar la imposibilidad de presentar o utilizar la tarjeta durante dicho periodo. La prueba podría consistir en un informe policial sobre el robo o pérdida de la tarjeta, una declaración formal ante las autoridades competentes o una confirmación de la presentación de una solicitud de sustitución de tarjeta. Aunque el periodo de quince días naturales podría excederse si la solicitud de sustitución de una tarjeta de conductor se produjera al final del periodo de **siete días naturales** y fuera seguido por la entrega de la tarjeta de sustitución por las autoridades competentes al final del periodo de **ocho días hábiles**, ello no modifica el periodo de quince días naturales previsto en el artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 165/2014 en el que a un conductor se le permite seguir conduciendo sin tarjeta o durante un periodo superior si ello fuera necesario para devolver el vehículo a sus locales.

Debe permitirse a un conductor que vuelve a los locales de la empresa de transporte tras un viaje en el que su tarjeta ha sido objeto de deterioro o funcionamiento defectuoso, extravío o robo, seguir conduciendo sin tarjeta durante otros viajes eventuales durante quince días naturales o durante un periodo superior si ello fuera necesario para devolver el vehículo a sus locales, como prevé el artículo 29 del Reglamento (UE) n° 165/2014, solo si dicho conductor solicita a la autoridad competente la expedición de una nueva tarjeta en el plazo legítimo de siete días naturales a fin de poder demostrar, a continuación, que está esperando la emisión de una tarjeta de sustitución.

Esta conclusión se desprende de las disposiciones mencionadas y de la idea de que la continuidad de las operaciones de la empresa de transporte no debe verse afectada de forma desproporcionada, siempre que se apliquen también todas las demás medidas de salvaguardia (documentos impresos y registros manuales) específicos de la conducción sin tarjeta de conductor.

---

<sup>1</sup> El periodo de ocho días hábiles para facilitar una tarjeta de sustitución se aplicará a partir del 2 de marzo de 2016. Hasta esa fecha, se aplica el artículo 14, apartado 4, del Reglamento (CEE) n° 3821/85, que establece que la autoridad debe proporcionar una tarjeta que sustituya a la antigua en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de una solicitud detallada a tal efecto.